

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 18 de junio de 2016, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **GABRIEL GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.601.352, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, generadas en la “**ESTACIÓN DE SERVICIO LA GAROTA**”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1009, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que Renovó

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, para que entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: “...I) *Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (industriales) con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente...*”

2. Que mediante Resolución RE-02775 del 25 de julio del 25 de julio de 2022, la Corporación Acoge una información, ya que da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, en el párrafo 1 del artículo tercero, en cuanto a la entrega de la caracterización de los sistemas de tratamientos aprobados por Cornare para las aguas residuales no domésticas, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11.

3. Que mediante Resolución RE-04284-2022 del 22 de noviembre de 2022, la Corporación Acoge una información toda vez que se allegaron las evidencias de los mantenimientos realizados, los certificados y evidencias de la recolección y disposición final de residuos peligrosos. Además, se allegaron los informes de las caracterizaciones de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11.

4. Que mediante Resolución RE-05054-2022 del 26 de diciembre de 2022, se acoge una información dando cumplimiento a los ítems 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022.

5. Que mediante Resolución RE-04762-2023 del 09 de noviembre de 2023, la Corporación Acoge una información relacionada con la presentación de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.

F-GJ-188/V-01

6. Que mediante radicado CE-18859-2023 del 20 de noviembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08687-2023 del 26 de diciembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. **OBSERVACIONES:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Componentes del STARD:

Tratamiento primario: Sistema Séptico de dos compartimientos.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Tratamiento terciario: Tanque de cloración.

Componentes del STARND:

Tratamiento Preliminar o Pretratamiento: Trampa de Grasas N°1 y Trampa de Grasa N°2

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Efluente quebrada La Mosca

Descripción del proyecto: La Estación de servicio La Garota ubicada en el Km. 19 vía Medellín - Bogotá, vereda El Zango, municipio de Guarne, Antioquia, se presta el servicio de ventas al por menos de combustibles y se cuenta con un restaurante. En la EDS generará aguas residuales domésticas y no domésticas

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para las aguas generadas en el área de oficinas y restaurante, conformado por una trampa de grasa (en el restaurante) seguido por sedimentador, filtro anaerobio de flujo ascendente y un sistema de cloración, el efluente del sistema es vertido a la Quebrada La Mosca

Para las aguas residuales no doméstica se cuenta con un sistema de dos trampas de grasa donde se tratan las aguas generadas por derrames eventuales de combustible que se recogen en un cárcamo perimetral que conduce a la trampa de grasas en la que se lleva a cabo un proceso de sedimentación y remoción de grasas y natas el efluente del sistema es vertido a la Quebrada La Mosca.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-18859-2023 del 20/11/2023, se tiene:

El muestreo se realizó para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas el día **14 de septiembre del 2023**, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas, se inició a las 01:00 pm y finalizó a las 5:00 pm, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente de la STARD, antes de ser entregados a la fuente hídrica; quebrada La Mosca.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 30 minutos

La actividad de muestreo y el análisis fue realizado por la empresa LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S. LABORMAR. identificada con NIT 802.000.754-4, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN 0580 de 05 de mayo de 2023 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTCISO/IEC 17025, en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

F-GJ-188/V-01

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales doméstica

PARÁMETRO		Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8		
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅	Estado
Temperatura	°C	24,7	Igual o menor 40°C	Cumple
pH	unidad	6,13-7,66	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/lO ₂	< 45	180,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	7,59	90,0	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/l	13,7	90,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	0,40	5,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 2	20,0	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				Cumple
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,03	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos				Cumple
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	<2	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de fosforo				Cumple
Ortofosfatos	mg/l	0,27	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo total	mg/l	0,551	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de nitrógeno				Cumple
Nitratos	mg/l	<1	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	mg/l	0,78	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	5,56	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	mg/l	9,27	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	441	Análisis y Reporte	Cumple

F-GJ-188/V-01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: 1. Caracterizar anualmente y allegar a la Corporación los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.	2023	X			Mediante los oficios CE-11038 del 12 de julio de 2023 y CE-18859-2023 del 20/11/2023, la parte interesada presenta las caracterizaciones del STARD y STARnD correspondiente al año 2023.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04762-2023 del 9/11/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: Presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023 de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 6 del 2015 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta los Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización que se encuentra en la página www.cornare.gov.co pestaña "Ventanilla Integral", "Instrumentos Económicos", "Tasas retributivas", archivo: Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos... (Formato PDF – Tamaño 178 KB).	2023	X			La parte interesada presenta el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, dicha caracterización cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 6 y 8, de esta manera da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016 y artículo tercero de la Resolución RE-04762-2023 del 9/11/2023.
- La parte interesada Mediante oficio con Radicado CE-18859-2023 del 20/11/2023 presenta los formularios de autodeclaración de ARD y ARnD del 2023, para el cálculo de tasa retributiva..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

“... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08687-2023 del 26 de diciembre de 2023**, se procederá a conceptuar sobre la información allegada mediante radicado CE-18859-2023 del 20 de noviembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada mediante radicado CE-18859-2023 del 20 de noviembre de 2023, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830.095.213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, o quien haga las veces en el momento, referente al informe de la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, correspondiente al año 2023, ya que cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 6 y 8. De esta manera da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0452-2016 y artículo tercero de la Resolución RE-04762-2023

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga las veces en el

momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, mediante la cual se Renovó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180409450

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Quintero

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimiento

Fecha: 27-12-2023